



RADICADO:	0800131030022005000100
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE:	FABIAN VERGARA DEL VALLE
DEMANDADOS:	URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.
DECISIÓN:	Auto rechaza recurso por ser notoriamente improcedente

Barranquilla, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto del doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017) mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso en relación.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, de forma expresa señala:

“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Igualmente, en este caso conviene aplicar el artículo 43 de la misma normativa, así:

“El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

(…) 2. rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.”

Bajo estas circunstancias y las normas relacionadas es claro para este despacho que la solicitud del recurrente no tiene cabida en el presente asunto, toda vez que versa sobre un auto que no es susceptible de recurso toda vez que se trata del auto en el que se ordena Seguir Adelante la Ejecución, providencia que fue dicada en armonía con el análisis de la actuación surtida, al interior de un proceso ejecutivo en que la parte demandada no formuló excepciones de mérito ni defensa alguna, y cuya modificación de cara al mandamiento ejecutivo, obedece a un control legal de la orden de apremio, deber legal que el operador de justicia debe cumplir en aras de asegurar la realización de los derechos sustanciales de los intervinientes en el proceso judicial.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Primero: - Rechazar de plano, por ser notoriamente improcedentes, el recurso de reposición y el recurso subsidiario de apelación instaurados por la parte demandante contra el auto de fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

Segundo: Por secretaría, sin dilaciones, proceder con la liquidación legal de costas y agencias en derecho y posteriormente ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
Este auto se notifica en estado de abril 17 de 2024



Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7da2974f50bf54ddfbf425cc5b4296e0370f5c09a9fa18c2c17ea8bad6f00**

Documento generado en 16/04/2024 10:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>